

## TITULO I

### DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: A los 23 días de Agosto de dos mil seis se constituye la asociación civil sin fines de lucro denominada POLO TECNOLÓGICO BAHÍA BLANCA, cuyo domicilio legal se fija en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de la creación de delegaciones, representaciones y/o agencias, en cualquier parte de la provincia de Buenos Aires, en el país o en el extranjero.

Artículo 2º: El objeto general del Polo Tecnológico es impulsar el desarrollo y estimular el crecimiento regional, dinamizando y articulando la oferta y demanda tecnológica a través de la coordinación de acciones públicas, privadas, académicas y científicas para lograr la inserción de empresas locales y regionales en la economía nacional e internacional.

En función de su concreción se fijan como objetos particulares los siguientes: a) promover la vinculación e integración entre los sectores estatal, académico-científico-tecnológico y empresario de la región; b) promover políticas de desarrollo e innovación tecnológica; c) promover el mejoramiento de la calidad y la incorporación de valor agregado en los procesos y productos; d) fomentar acuerdos y promover mecanismos de cooperación empresarial; e) promover el proceso de generación de nuevas empresas de base tecnológica y mejorar las potencialidades existentes; f) estimular e impulsar proyectos de inversión pública o privada, nacional o extranjera; g) coordinar los instrumentos financieros existentes, generar nuevos y promover y facilitar la formación de capitales de riesgo; h) promover en la sociedad una conciencia de la importancia de la ciencia y la tecnología; i) promover en la región una cultura innovadora y un ambiente emprendedor.

## TITULO II

### CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL. RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos y contraer obligaciones, realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias y / o financieras de cualquier tipo extranjeras, nacionales, privadas y oficiales, así como también toda actividad relacionada con su objeto y / o que le permita obtener recursos para su funcionamiento, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º: El patrimonio social está compuesto por:

los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;

las contribuciones y cuotas de los socios activos y adherentes

Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;

El producido por la organización de conferencias, congresos, seminarios, eventos y cualquier entrada o ingreso lícito destinado a satisfacer el objeto de la asociación.

### TITULO III

#### CATEGORÍA DE ASOCIADOS. ADMISIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

**Activos:** Instituciones académicas, organismos y entidades estatales y no estatales, organizaciones no gubernamentales, entidades de vinculación, empresas, cámaras empresarias y asociaciones sin fines de lucro que fundacionalmente o en el futuro se incorporen, que estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución aceptando los estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; la comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

**Adherentes:** Personas físicas, empresas e instituciones con fines de lucro que fundacionalmente o incorporadas posteriormente colaboren con la consecución de los fines del Polo Tecnológico y realicen su aporte económico, de acuerdo a las pautas fijadas por las autoridades de la asociación y soliciten su afiliación a la entidad; la comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

**Honorarios:** aquellos que por sus antecedentes o méritos científicos, de investigación o por su apoyo a los objetivos del Polo sean propuestos por la Comisión Directiva y aprobados por la asamblea ordinaria o extraordinaria.

Para ser asociado activo o adherente se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) solicitar su incorporación y ser aceptados por la Comisión Directiva, b) se obliguen a integrar periódicamente los aportes correspondientes comprometidos y c) se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Comisión Directiva. Una vez comunicada por esta última la aprobación y su incorporación el asociado activo deberá designar y comunicar el nombre de su representante titular y suplente. La Comisión Directiva se reservará el derecho de solicitar a su solo criterio la modificación de estas designaciones.

Artículo 6º: El asociado que incumpla con su contribución o se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado la situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 7º: Los asociados activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Cumplir con las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y comisión directiva;

participar con voz y voto en las asambleas

realizar las actividades que la Asamblea o la comisión directiva les encomiende;

participar en los diversos programas, estudios o investigación que promueva la entidad.

colaborar con iniciativas y sugerencias en cuanto a materias, métodos y actividades que hagan más efectiva la acción de la entidad

ser elegidos para integrar los órganos sociales

Esta última facultad podrá ejercerse si se cuenta con una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo. Asimismo esta condición no será de aplicación para la primera elección de los integrantes de los órganos de la entidad.

Artículo 8º: Los asociados adherentes deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan y por lo demás tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 9: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas estatutariamente o por renuncia, cesantía o exclusión.

Artículo 10: La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) cesantía; d) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos a continuación:

incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento, resoluciones de las asambleas y comisión directiva;

inconducta notoria;

hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 11: La decisión de solicitar a un asociado el cambio de representante titular y/o suplente establecido en la cláusula quinta in fine requerirá la votación en ese sentido de la unanimidad de los miembros de la comisión directiva con excepción del miembro cuestionado.

Artículo 12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 10 serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa, en consecuencia previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente cursada con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. Las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los cinco (5) días corridos de notificación de sanción.-

TITULO IV

## AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) comisión directiva; c) comisión revisora de cuentas.

## TITULO V

COMISION DIRECTIVA. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ATRIBUCION Y DEBERES. MODO DE ELECCION.

DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES.

Artículo 14: La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación y en la cual deben estar representados los tres sectores involucrados en el Polo Tecnológico: académico-científico, estatal y privado. Estará compuesta por representantes de asociados activos, para cubrir los siguientes cargos: presidente; vicepresidente; secretario; prosecretario; tesorero; protesorero; y vocales titulares y dos vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos años pudiendo ser reelegibles en el mismo cargo y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones.

Los cargos se renovaran por mitades. En la primera Comisión Directiva, a los dos años se renovaran los cargos de Vicepresidente, Secretario, Protesorero y uno de los Vocales Titulares y uno de los Suplentes, continuando por un año más los cargos de Presidente, Prosecretario, Tesorero, uno de los Vocales Titulares y uno de los Suplentes, los que se renovaran en el tercer año. En el futuro, las renovaciones se realizaran parcialmente cada año en la forma precedentemente indicada. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados estatutariamente convocada y constituida con el quorum establecido en el TITULO VI para primera y segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.- En todos los casos se entenderá que el cargo corresponde al asociado activo y no a la persona física que lo representa.

Artículo 15: La comisión revisora de cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y un suplente representantes de asociados activos. El mandato de los mismos será de dos años y serán reelegibles. En la primera Comisión Revisora de Cuentas, a los dos años se renovará el cargo de Revisor de Cuentas Titular continuando por un año más el suplente, el que se renovará en el tercer año. En el futuro, las renovaciones se realizarán parcialmente cada año en la forma precedentemente indicada. En todos los casos se entenderá que el cargo corresponde al asociado activo y no a la persona física que lo representa.

Artículo 16: Para formar parte de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría. Esta última condición no será de aplicación para la primera elección de los integrantes de los órganos de la entidad.

Artículo 17: Las instituciones integrantes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 18: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados por mayoría simple, en cualquier momento.

Artículo 19: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, la entidad correspondiente deberá realizar comunicación fehaciente en un plazo de cinco (5) días hábiles y asignar un nuevo representante en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 20: La comisión directiva se reunirá una vez por mes en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación en los dos casos deberá ser en forma fehaciente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva, con cinco días de anticipación. Ante faltas reiteradas de un miembro de la Comisión Directiva se reserva el derecho de solicitar el reemplazo a la institución pertinente. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. El presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate

Artículo 21: Son atribuciones y deberes de la comisión directiva los que se enuncian seguidamente:

ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

dirigir la administración de la asociación;

convocar a asamblea;

resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;

dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar socios;

nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos:

presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;

realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las

finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;

Fijar las contribuciones y cuotas ordinarias y extraordinarias.

toda otra atribución y deber establecido en este estatuto.

Artículo 22: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de elegir nuevas autoridades. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión revisora de cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. Durante este interregno la administración de la asociación será a cargo de la Comisión Directiva con su composición remanente. Sólo se podrán adoptar decisiones de administración y conservación. Su actuación deberá ser ratificada por la Asamblea inmediata posterior.

#### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 23: El presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas;

derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la comisión directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.

Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;

Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;

Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y comisión directiva;

Sancionar a cualquier empleado que no cumple con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios.

Ejercer la representación de la asociación.

#### DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 24: El secretario y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el prosecretario, quien lo reemplaza hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

asistir a las asambleas y sesiones de comisión directiva redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;

firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;

citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por estos estatutos;

llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

#### DEL TESORERO Y EL PROTESORERO

Artículo 25: El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero que lo reemplace, hasta la Primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los deberes y las atribuciones siguientes;

asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las asambleas;

llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas y/o contribuciones sociales;

llevar los libros de contabilidad;

presentar a la comisión directiva, informes trimestrales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria;

firmar con el presidente, los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva; previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.-

efectuar en una institución bancaria, que designe la Comisión Directiva a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva;

dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

#### DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 26: corresponde a los vocales titulares:

asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto;

desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe.

Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de la lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

Corresponde a los vocales suplentes a su elección concurrir a las sesiones de la comisión directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr quórum.

## DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 27: la comisión revisora de cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses;

asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente

fiscalizar la administración, comprobar frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la comisión directiva;

Convocar a la asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva;:

Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Persona Jurídica, cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva;

Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación y el destino de los bienes sociales.-

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley y el mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea General correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Si por cualquier causa quedara desintegrada, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato del cesante.

## TITULO VI

### DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 28: La asamblea de asociados es el órgano social que representan la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Se requiere a los asociados el requisito de mayoría de edad para votar cuando se traten cuestiones para las cuales el código civil exija plena capacidad. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Las resoluciones adoptadas en asambleas podrán ser reconsideradas en una posterior citada al efecto, en tal caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al que aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 29: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

Designación de dos socios presentes para colaborar con la redacción del acta y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario

considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;

elegir en su caso los miembros de la comisión directiva y de los miembros de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes;

tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;

tratar los puntos que se incluyan en el orden del día que fueran propuestos por los asociados que representen no menos del veinte por ciento del total.

Artículo 30: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la comisión revisora de cuentas o el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Persona Jurídica, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 31: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con quince días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación de quince días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno (51) por ciento de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo trigésimo primero.-

Artículo 32: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad o el vicepresidente a cargo y en caso de ausencia en su defecto por quien la asamblea designe por mayoría de votos emitidos. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada por Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.-

Artículo 33: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Si ocurriera un empate en la votación, desempatará el presidente.

Artículo 34: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados, en Secretaría, con quince días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días de interpuestas. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto.-

## TITULO VII

### DISOLUCION SOCIAL

Artículo 35: La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerlas, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

La Asociación solo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados en una Asamblea convocada al efecto. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a Patronato de la Infancia, entidad que en la actualidad posee personería jurídica, tiene su domicilio legal en la provincia y se encuentra exenta de todo gravamen en el orden provincial o municipal.